

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO

“CAUSA POPULAR”

Capítulo Primero

Art. 1° Con la denominación de “CAUSA POPULAR” se identifica nuestro Partido que dentro del distrito de la Provincia de Misiones actuará políticamente predicando el sistema representativo, republicano y federal de gobierno.

Esta Carta Orgánica, la Declaración de Principios y el Programa de Acción Política, constituyen la ley fundamental de este Partido, que regirá su acción cotidiana y su funcionamiento; regulará los derechos y obligaciones de sus afiliados, cualquiera sean las funciones que cumplan dentro de la organización. En todo lo que aquí no esté específicamente legislado, nuestra organización se regirá por la Ley Electoral vigente.

Art.2° El Partido se constituye con los ciudadanos argentinos y latinoamericanos, varones y mujeres de la Patria Grande inconclusa. Sus miembros deberán estar inscriptos y figurar en los padrones y registros comunales y deberán acreditar su identidad con el Documento Nacional de Identidad o cualquier documento válido para emitir el voto.

Art. 3° Se considerará afiliado a partir de la aprobación de la ficha respectiva por las autoridades legales del Partido que serán presentadas ante la justicia electoral; esas fichas serán certificadas por las autoridades partidarias.

Se dejará de considerar afiliado a aquel ciudadano que renuncie, o sea expulsado de la organización de acuerdo a esta Carta Orgánica.

Capítulo segundo. De las Comisiones Populares

Art. 4° Las Comisiones Populares constituyen la célula viva y primaria porque a partir de allí se dará la difusión de nuestro Programa y el crecimiento de nuestra organización.

Art. 5° Cada Comisión Popular elegirá sus propias autoridades partidarias: un Presidente, un Vice- Presidente, un Secretario General y Secretarios de áreas. Tendrá a su cargo la tarea política y organizativa de un espacio geográfico determinado. Para que una Comisión Popular pueda funcionar deberá contar en su seno con por lo menos cinco afiliados.

Art.6° Cada Presidente de cada Comisión será miembro nato del Congreso Provincial partidario. Este, a su vez, será la autoridad máxima que se reunirá una vez al año como mínimo y la única instancia donde podrán tratarse los temas de fondo que hacen a la existencia o no del Partido; sus lineamientos políticos generales y el programa de gobierno. Todo otro tema que haga a la marcha de la organización podrá ser resuelta por la Convención Provincial o la Junta Provincial.

De la Convención Provincial

Art. 7° La Convención Provincial será el organismo deliberativo y resolutivo que funcionará regularmente o cada vez que sea citada por la Junta Provincial. Sus facultades serán amplias y siempre referidas a la marcha política del Partido. Sus miembros serán electos en las elecciones internas del organismo partidario, con dos años de duración.

Art. 8° Las Comisiones Populares barriales, la Convención Provincial y la Junta Provincial actuarán siempre bajo los lineamientos de acción política aprobados por el Congreso Partidario, como así también dentro del Programa y la Declaración de Principios.

De la Junta Provincial

Art. 9° La Junta Provincial será el organismo ejecutivo que funcionará entre convención y convención y tendrá a su cargo la resolución de los problemas cotidianos del Partido: el análisis de la acción política barrial, cultural, juvenil, estudiantil, de la mujer y de todo otro frente de trabajo que el Partido decida encarar. Se reunirá cada diez días y analizará cada uno de los frentes en funcionamiento. Estará constituida por un Presidente, un Vice- Presidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario General, y un Secretario por cada uno de los frentes en funcionamiento. Tendrá diez vocales y el mandato de todos ellos será de dos (2) años. Todas las autoridades partidarias serán elegidas por el voto directo de sus afiliados.

Capítulo II. Funciones de la Junta Provincial

Art. 10° Serán funciones de la Junta Provincial: Elaborar anualmente los programas políticos de acción, formación política, capacitación de dirigentes, etc.

a) Realizar todos los actos jurídicos que le competan como máxima autoridad partidaria.

- b) Administrar los fondos provenientes de las cuotas de los afiliados, que será obligatoria para tener derecho a voz y voto dentro de la organización. La cuota será de 5 (cinco) pesos y podrá ser actualizada por la Junta Provincial.
- c) Hacer elaborar un balance de cada ejercicio financiero.
- d) Convocar a cualquiera de los organismos partidarios de acuerdo a la importancia de la cuestión a tratarse.
- e) Intervenir las Juntas Departamentales o las Comisiones vecinales.
- f) Certificar todos los actos jurídicos internos del Partido.
- g) El quorum de la Junta Provincial estará formada por la mitad mas uno de sus miembros. En caso de acefalía por la renuncia de todos sus miembros tendrá facultades el Congreso Partidario de auto convocarse y tratar lo que entienda que corresponda hacer.

Del Congreso Partidario Provincial

Art. 11° El Congreso Provincial será la autoridad máxima del Partido y podrá tratar todos los temas de interés político que considere necesario, inclusive la propia existencia de la organización. Estará integrado por los miembros de la Convención Provincial, de la Junta Provincial y los presidentes de las comisiones populares y Juntas Departamentales de toda la Provincia. Sus decisiones tendrán carácter resolutivo de todos los temas que trate.

Del Tribunal de Disciplina

Art.12° El Tribunal de Disciplina será elegido por el voto directo de los afiliados y estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes. Su duración será de dos años.

Es facultad de este tribunal entender de oficio o por denuncia escrita sobre todo acto de un afiliado que se considere de indisciplina.

Art. 13° Las sanciones podrán ser de acuerdo a la importancia y gravedad del hecho:

- a) Llamado de atención.
- b) Suspensión.
- c) Expulsión.

Art. 14° Las sanciones del Tribunal de Disciplina serán apelables dentro de cinco días de notificado fehacientemente, ante la Junta Provincial y luego ante la Convención Provincial.

Régimen electoral

Art. 15° El sistema de elección para todos los cargos partidarios, será por el voto directo y secreto de sus afiliados.

Una Junta Electoral elegida por la Junta Provincial tendrá atribuciones amplias sobre el acto eleccionario en cuanto a su organización y escrutinio.

Art. 16° El Partido “CAUSA POPULAR” sólo se disolverá por decisión mayoritaria del Congreso Provincial.